

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), que regresó en la mañana de ayer á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Sacedón, de los cuales resulta:

Que por auto fecha 31 de Diciembre de 1902 fué aprobada la información posesoria ofrecida por el vecino de Escamilla D. Martín Manzano Carrasco, referente á varias fincas rústicas y una urbana que le fueron vendidas por D. Benito Carrasco Manzano, á cuyo nombre figuraban amillaradas, por lo que el Registrador de la propiedad suspendió la inscripción que solicitó el comprador, el que recurrió al Ayuntamiento de la expresada villa, interesando fueran amillaradas á nombre suyo en el primer apéndice que se formase y certificaran de ello al Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de la mencionada Corporación municipal, á lo que ésta negó, fundándose en que dichas fincas habían sido embargadas por el Agente ejecutivo del Municipio, por pertenecer á D. Benito Carrasco Manzano y para responder de cierta cantidad que éste adecuaba, considerándose el repetido Ayuntamiento con mejor derecho á las mismas, máxime por que, á su entender, el expediente posesorio no se había instruido en forma.

Que D. Martín Manzano Carrasco en 28 de Mayo de 1903 presentó demanda ordinaria de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Escamilla, y en su representación contra el Síndico de la Corporación, en la que se solicitó se declarase en de-

nitiva nulo el acuerdo del Ayuntamiento en que se negó á expedir la certificación de hallarse amillaradas á su nombre las fincas á que estos autos hacen referencia, declarándose, á su vez, que está obligado á expedirla.

Que contestada la demanda, el Gobernador de Guadalajara, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el Ayuntamiento de Escamilla no se ha negado á dar la certificación solicitada por Don Martín Manzano, sino que no la ha expedido en la forma que éste pedía, y que era improcedente, toda vez que éste pretendía se certificara de hechos que no tenían realidad; que si alguna responsabilidad cabe al Ayuntamiento referido por el hecho citado, ésta ha de ser determinada ó declarada por la Autoridad gubernativa, toda vez que ha de deducirse de un acto administrativo, y, por tanto, existe una cuestión previa que resolver. El Gobernador citaba los artículos 179, 180 y 181 de la Ley Municipal; el art. 398, caso 4.º, de la Ley Hipotecaria; los 2.º, 4.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; el 27 de la Ley Provincial y el 116 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Que, tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente para seguir conociendo de los autos de juicio ordinario de menor cuantía, por entender que, dada la índole de la cuestión, correspondía resolverla á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento; resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 171 de la Ley Municipal, que dice: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta Ley ú otra especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169. En este caso, se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo»:

Visto el art. 172 de la misma Ley, según el cuál, «los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las Leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Martín Manzano Carrasco contra el Ayuntamiento de Escamilla, pidiendo se declarase nulo un acuerdo de dicha Corporación por el que se negó á expedir certificación pedida por el demandante de hallarse amillaradas á su nombre varias fincas á que en la demanda se hace referencia;

2.º Que el acuerdo de que se trata no lesiona derecho alguno de carácter civil, no siendo, por lo tanto, competente la jurisdicción ordinaria para decidir sobre la procedencia de su ejecución;

3.º Que por ser materia puramente administrativa y sometida á las atribuciones propias de los Ayuntamientos, es aplicable al caso de autos la disposición contenida en el art. 171 de la Ley Municipal, con arreglo al cual ha podido utilizar el demandante el recurso de alzada ante el superior jerárquico en el orden administrativo:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia, á favor de la Administración:

Dado en Cadiz á cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la comunicación remitida á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, y con objeto de evitar en lo sucesivo torcidas interpretaciones respecto del funcionamiento de las Juntas locales en lo relativo á la inspección que les está encomendada por la Ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de mujeres y niños;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que conforme á lo determinado en el art. 32 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, no es preciso que la inspección que deben ejercer las Juntas locales de Reformas Sociales se verifique por todos sus delegados, siendo indiferente para sus efectos, y, por tanto, para los del recurso de alzada, que la denuncia se formule por uno ó por varios inspectores; y

2.º Que para resolver las alzadas que en esta materia se interpongan contra los acuerdos de las Juntas locales ante las Juntas provinciales, deben atenderse éstas á la comprobación de la falta tenida en cuenta para dictar el acuerdo apelado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sres. Gobernadores civiles.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Impuesto del 1 y 20 por 100 sobre pago de los Ayuntamientos.

Esta Administración recuerda por medio de la presente, la obligación que impone á las Corporaciones municipales el art. 17 del vigente Reglamento del expresado impuesto, de remitir las certificaciones de pagos efectuados en el primer trimestre del presente ejercicio; y como quiera que son muchos los que no han cumplimentado este servicio, á pesar de haber expirado el plazo reglamentario, se les concede uno de ocho días, á contar de la publicación de la presente, trascurrido el cual, se procederá á imponer las responsabilidades correspondientes á los Ayuntamientos morosos.

Guadalajara 13 de Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

Línea de Yunquera.

Debiendo procederse á la enagenación en pública subasta de lo siguiente:

Una palangana de porcelana pequeña, nueva tasada en 50 céntimos.

Una colcha de cama, nueva, reglamentaria, en 8'25 pesetas.

Una mochila morral, nueva, en 9 id.

Tres cartucheras nuevas, en 7 id.

Un sombrero fieltro, algo usado, en 8 id.

Un sombrero funda fija, sin ésta, en 1 id.

Seis pares hombreras hechas y dos sin hacer, en 80 céntimos.

Un cinturón con chapa, en muy mal estado, en 50 id.

Un par de tirantes, en id. id., en 50 id.

Dos tahalis muy deteriorados é inútiles, en 10 idem.

Un botillo de vino, usado y deteriorado, en 50 idem.

Un pantalón de paisano, viejo, en 50 id.

Un par de botas de paisano, viejas y rotas, en 75 id.

Un gorro viejo de uniforme, en 5 id.

Un cuadro con un retrato de mujer, en 25 id.

Una bolsa de cuero, en 75 id.

Un par travillas nuevas, en 20 id.

Dos barboquejos, uno nuevo y otro viejo, en 15 id.

Un trozo percalina negra, nueva, en 10 id.

Una visera de charol, nueva, usada, en 75 id.

Una faja negra usada, en 10 id.

Una tohalla marcada, nueva, en 50 id.

Una servilleta marcada, grande, en 30 id.

Una camisa de dormir de color, nueva, en 1'10 pesetas.

Un trozo de cinta de paquete, en 50 céntimos.

Una chaqueta de paisano, vieja, en 30 id.

Tres tirillas usadas, en 45 id.

Cuatro pares de puños usados, en 40 id.

Una funda de sombrero, nueva, de percalina blanca, en 75 id.

Un cuaderno de escritura, nuevo y empezado, en 80 id.

Una libreta de haberes id. id., en 20 id.
 Un libro mano escrito, en 15 id.
 Un trozo de reglamento, en 5 id.
 Dos carretes de hilo, uno blanco y otro negro, en 15 id.
 Un reglamento y cartilla rural, en 10 id.
 Dos cepillos de botones, nuevos, en 10 id.
 Tres calzoncillos muy viejos, en 30 id.
 Tres camisas blancas á medio uso, en 2 ptas.
 Dos vendas sin cintas, en 20 céntimos.
 Tres pañuelos de bolsillo, pequeños, en 15 id.
 Dos mangos de pluma, en 20 id.
 Una carpeta de atestados, nueva, en 50 id.
 Un trozo de lapiz, pequeño, en 1 id.
 Un pañuelo de seda blanco, pequeño y muy usado, en 15 id.
 Un cuello de celuloide, usado, en 15 id.
 Un sombrero de paisano muy viejo, en 20 id.
 Un poco de azucar en un papel, en 5 id.
 Un paquete de café, á medio gastar, en 20 id.
 Un par de cepillos de lustre, nuevos, en 50 id.
 Una tablilla de botones, en 10 id.
 Dos escarpias nuevas, en 5 id.
 Una tijera nueva, en 20 id.
 Una caja, á medias de betún, en 5 id.
 Un mechero completo, en 10 id.
 Un tenedor de cocina, viejo, en 5 id.
 Un baul donde están colocadas todas las prendas anteriormente expuestas, en 2 pesetas.

En méritos del procedimiento que se sigue por la jurisdicción de Guerra, para el pago de un débito en ajustes, he acordado que se celebre remate público en la Casa-cuartel de Guadalajara, el día 10 de Junio próximo, á las doce de la mañana. Dado en Yunquera á 11 de Mayo de 1904.—El primer Teniente Juez Instructor, José Agudo Pintado.

AYUNTAMIENTOS

SIGÜENZA.

Por el vecino de esta ciudad Pedro de Miguel Moreno, se me da parte de que hace cuatro dias, ha desaparecido de casa su hijo Joaquin, cuyas señas y demás circunstancias á continuación se expresan, sin que hasta la fecha sepa su paradero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, hagan las averiguaciones necesarias, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Sigüenza 14 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Hipólito Almazan.

Señas.

Edad 9 años, natural de Sigüenza, color moreno, picado de viruelas, viste pantalón de paño negro, chaqueta de pana parda, chaleco claro de verano, boina azul. Va descalzo.

UTANDE.

Se halla vacante la plaza de Veterinario-Inspector de carnes de esta villa, por traslado del que la desempeñaba; su dotación es de 25 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado puede contratar con los vecinos la asistencia de sus caballerías que producirán unas 60 fanegas de trigo de buena especie, pagadas en la recolección de cereales y lo que le produzca el herraje de dichos ganados.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía durante todo el presente mes.

Utande 13 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Manuel Ayuso.

PAREJA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 850 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que la Ley exige, podrán solicitarla á esta Alcaldía en el término de ocho dias.

Pareja 14 de Mayo de 1904.—El Alcalde Mariano Lerin.

ALARILLA.

Ha sido nombrado Secretario en propiedad del Ayuntamiento y Sacristán-organista de la única Iglesia parroquial de esta villa D. Sebastián Rodrigo de Mingo, que ha desempeñado iguales cargos en el pueblo de Bañuelos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento en general y á los efectos correspondientes.

Alarilla 14 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Martin Lorenzo.—El cura párroco, Mariano Navalpastro.

PEÑALVA.

Desde el día 24 de Junio próximo, queda vacante la plaza de Cirujano-Practicante de este pueblo.

Su dotación consiste en una fanega de centeno de buena clase, dos arrobas de patatas y dos pesetas en metalico si sabe afeitar, que cobrará el agraciado en las épocas de recolección de cada uno de los 78 vecinos que tiene este vecindario, incluidos siete que habitan en el anejo llamado Iruela Vieja, distante un cuarto de legua de esta localidad, y además una carga de leña por cada vecino.

Los aspirantes que quieran solicitar dicha plaza, presentarán sus solicitudes en término de quince dias al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, que se proveerá.

Peñalva 1.º de Mayo de 1904.—El Alcalde, Julián Rodriguez.

BAÑUELOS.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya asignación consiste en 500 pesetas, que se satisfarán del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que exigen los artículos 122 y 123 de la vigente Ley municipal, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince dias, para después proveer.

Bañuelos 14 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Tomás Peracho.

VALDERREBOLLO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 300 pesetas.

El agraciado desempeñará á la vez el cargo de

Sacristán Organista, con el sueldo anual de 55 pesetas y los derechos eventuales.

Los aspirantes presentarán las instancias dirigidas á los Sres. Alcalde y Cura párroco de este pueblo en término de quince días, á contar de esta fecha.

Valderrebollo 12 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Santos Letón.

POZANCOS.

Por Eugenio Moreno, vecino de este pueblo, se me dá parte que su hija Miguela Moreno Gutierrez, de las señas que á continuación se expresarán, se ausentó de su domicilio hace un año, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

En su virtud ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se sirvan hacer las averiguaciones necesarias en su busca, y caso de ser habida lo pongan en mi conocimiento, para yo hacerlo á sus padres.

Pozancos 13 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Guillermo Yubero.

Señas.

De 17 años de edad, estatura baja, cara ancha, pelo y cejas negros, color bueno, señas particulares, ninguna.

LA PUERTA.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este término, dotada con el haber anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por las vigentes disposiciones y deseen optar por dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas, en el término de ocho días, pasados se proveerá.

La Puerta 16 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Angel Gonzalez.

OLMEDA DEL EXTREMO.

No habiéndose presentado solicitud alguna á la vacante de esta Secretaría de Ayuntamiento, se anuncia por segunda vez hasta el 30 del actual; su dotación es de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas á esta Alcaldía.

Olmeda del Extremo 15 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Víctor Mayo.

TORIJA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 12 del mes actual y en virtud á las circunstancias que concurren en D. José de la Cruz Sanz, ha tenido á bien nombrarle Secretario en propiedad del mismo.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los demás aspirantes y efectos consiguientes.

Torija 17 de Mayo de 1904.—El Alcalde accidental, Angel Carrasco.

Recuento de ganadería.

Se halla formado y expuesto al público en sus Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio, según lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de 30 de Sep-

tiembre de 1885, donde podrán hacerse reclamaciones en el término que cada uno tiene señalado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castilmimbre, por término de cinco días.
Valdesaz, idem id.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Castilmimbre, por término de quince días.
El Recuenco, idem id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

CIFUENTES.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que debiendo procederse el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de niños han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Cifuentes á 13 de Mayo de 1904.—Manuel González Ruiz.—El Secretario, José Sierra.

ATIENZA

D. Luis Merino y Horodiuski, Juez de instrucción de esta villa y su partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas de Jurado del partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de Instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de Jurados.

Dado en Atienza á 14 de Mayo de 1904.—Luis Merino y Horodiuski.—P. S. M.—Adolfo Felipe Diez.

JUZGADOS MUNICIPALES

VILLANUEVA DE LA TORRE.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiendo procederse con arreglo á lo que previene la Ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por medio del presente para que los aspirantes á expresado cargo presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días.

Villanueva de la Torre 16 de Mayo de 1904.—El Juez municipal, Víctor Lopez.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.